

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Generalidad Valenciana la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Generalidad Valenciana, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará memoria de evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Generalidad Valenciana, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Generalidad Valenciana deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Generalidad Valenciana la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad Valenciana.

Sexta. *Información.*—La Generalidad Valenciana remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana por la Directora general de Servicios Sociales.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1998.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. *Derogatoria.*—El presente Convenio sustituye al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, el 19 de septiembre de 1995 y a los protocolos adicionales al mismo para 1996 y 1997.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Crédito 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1998

Número proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	N.º B.	Financiación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales — Pesetas	Financiación Comunidad Autónoma y/o Corporaciones Locales — Pesetas	Total — Pesetas
1	Alicante.	Alicante. Barrio Mil Viviendas.	Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Servicios Sociales.	Apoyo a la erradicación del chabolismo.	1.400	8.868.172	5.912.314	14.780.786
2	Comunidad Autónoma.	Castellón, Valencia y Alicante.	Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Servicios Sociales.	Apoyo a la escolarización infantil.	1.600	45.131.528	30.087.686	75.219.214
Totales						54.000.000	36.000.000	90.000.000

3958

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 3 de noviembre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», personal de flota.

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 3 de noviembre de 1998, por la que se dispone la inscripción

en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», personal de flota, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 21 de diciembre de 1998,

Esta Dirección General, resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

En la página 42896, en el artículo 7, vacaciones y descansos, en el punto 1, devengo, párrafo 4.º, año 2001, donde dice: «... desembarcando para su disfrute cada noventa días», debe decir: «... desembarcando para su disfrute cada setenta días».

En la página 42911, en la tabla V-1998/1999, Jet-Foil, en la columna correspondiente al plus Jet-Foil, cargo Azafata, donde dice: «25.010», debe decir: «33.969», y en la columna de total pesetas, donde dice: «47.439», debe decir: «56.398».

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3959

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y su personal de tierra (código de Convenio número 9005030), que fue suscrito con fecha 13 de noviembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL DE TIERRA

CAPÍTULO I

Ámbito personal, funcional, territorial y temporal

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre Compañía Trasmediterránea y su personal de tierra, vinculado por cualquier modalidad de contrato de trabajo.

Quedan expresamente excluidos:

- Los cargos de alta dirección, Director general, Directores y Jefes de Servicio.
- Los Delegados de los distintos centros de trabajo que la compañía tiene establecidos en el territorio sujeto a la soberanía del Estado.
- El personal de Operaciones Portuarias vinculado a la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios.
- El personal de Explotaciones Auxiliares (talleres de Barcelona, Palma de Mallorca y Algeciras) que vienen rigiéndose por otros Convenios.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con los trabajadores definidos en el artículo anterior que presten sus servicios en todos los centros de trabajo de Compañía Trasmediterránea.

Los trabajadores españoles contratados por la empresa en España para su servicio en el extranjero estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, entrando en vigor el 1 de enero de 1998 y finalizando el 31 de diciembre de 2001.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección General de Trabajo.

CAPÍTULO II

Absorción y Comisión Paritaria

Artículo 4. *Absorción.*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son compensables y absorbibles por otros conceptos que existieran a su entrada en vigor o que se puedan establecer con posterioridad, por disposición legal, nuevo Convenio o contrato individual. La compensación o absorción de conceptos retributivos se hará tomando como base el cómputo anual y, en su conjunto, de todos los conceptos comprendidos en las normas, Convenio o pactos que se comparen, salvo cuando una disposición establezca expresamente que determinados conceptos fijados en ella deban ser objeto de comparación aislada.

El salario mínimo interprofesional y las disposiciones generales sobre sueldos no afectarán a la estructura y cuantía de los salarios fijados en el presente Convenio, que subsistirán sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los salarios y complementos mínimos garantizados.

Cualquier mejora o complemento personal que la empresa tenga concedido, a título individual, por encima de los mínimos reglamentarios o pactados, podrán ser absorbidos por los aumentos de las retribuciones que se produzcan por disposiciones legales o Convenios Colectivos, siempre que se adopte esta medida con carácter de uniformidad con respecto a todo el personal que lo perciba.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, comprometiéndose ambas partes a solucionar en el seno de la Comisión cualquier discrepancia, sin perjuicio de su planteamiento ante la jurisdicción competente.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa. Asimismo, contará con un Presidente si alguna de las partes lo requiriese, que podrá ser el mismo que presidió el Convenio o el que las partes acuerden.

El procedimiento a seguir para la celebración de reuniones de la Comisión Paritaria será el siguiente:

- Escrito de cualquiera de las partes al Secretario del Comité Intercentros solicitando la intervención de la Comisión Paritaria con la finalidad de que adopte respecto a la cuestión debatida la postura más acorde con la letra y el espíritu de las negociaciones del Convenio.
- El Secretario del Comité Intercentros convocará a los miembros de la Comisión Paritaria, a los que enviará, junto con la convocatoria, el orden del día de la misma.
- Reunidos los miembros, se procederá a la elección del Secretario de la Comisión Paritaria.

Esta Comisión Paritaria resolverá en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la llegada a Madrid de sus miembros. Este plazo podrá ser prorrogado cuando las circunstancias del tema así lo aconsejen.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo y clasificación del personal

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo en la empresa es facultad de su Dirección, que deberá ejercitarla dentro de los límites impuestos por la legislación vigente.

La Dirección de la empresa dará a conocer al Comité Intercentros, Comités de Centros y Delegados de Personal de los centros afectados, con carácter previo a su implantación, la estructura organizativa y funcional vigente en cada momento. Asimismo, estudiará toda sugerencia o propuesta que aporte la representación de los trabajadores sobre el tema.